nistrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín oficial del Estado».

Décimo.—El Ministerio de Educación y Cultura se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados.

Undécimo.—El primer premio será la única candidatura oficial española a los premios internacionales de alfabetización convocados cada año por la UNESCO con motivo del día internacional de la alfabetización.

Duodécimo.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden que resuelva la adjudicación.

Decimotercero.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 abril de 1999.—P. D. (Orden de 9 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 15), el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Premios «Miguel Hernández» 1999

1. Datos del centro, asociación, instituto o entidad:

   1.1 Denominación .....
   1.2 Tipo de institución .....
   1.3 Dirección .....
   1.4 Teléfono .....

2. Datos de la candidatura según temas contemplados en el apartado cuarto de la convocatoria.

   2.1 Experiencia educativa.....
   .....
   .....
   .....
   .....
   2.2 Formación de formadores.....
   2.3 Trabajos de investigación:.....
   .....
   .....
   .....
   .....

3. Lugar de desarrollo .....
4. Destinatarios.....
5. Documentación presentada.....
   .....
   .....
   .....
   .....

Don/doña ..... representante legal de ..... remito la presente instancia junto con la Memoria, certificación y anexo al objeto de participar en los premios «Miguel Hernández», 1999.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general de Formacion Profesional y Promocion Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12901 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo 1999, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se constituye y se determina la composición de la Mesa de contratación y la de enajenación, del Fondo de Garantía Salarial.*

El artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la citada Ley, determinan la composición de las Mesas de contratación.

A su vez, la enajenación por subasta de los bienes a que se refiere el artículo 33 de Real Decreto 505/1985, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, se rige por lo establecido en el título II de la Ley de Patrimonio del Estado, aprobada por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y disposiciones concordantes del Reglamento para la aplicación de dicha Ley aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre.

No obstante, si la devolución de los bienes al tráfico jurídico patrimonial se realiza por el procedimiento previsto en el artículo 33.3 del Real Decreto 505/1985, no será necesaria la participación de la Mesa de enajenación, ya que en este caso sólo se exige el informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada del Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que el valor de tasación no exceda de cincuenta millones, y si excede de dicha cuantía, se requerirá además la autorización del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General en uso de las facultades que le atribuyen la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, Real Decreto 505/1985, y demás normativa concordante, dispone:

Artículo 1. *Constitución.*

Se constituyen en el Fondo de Garantía Salarial con carácter permanente las siguientes Mesas:

Mesa de contratación en el ámbito central con las funciones que le asigna la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995.

No obstante lo anterior, cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, se constituirá por la Secretaría General, la correspondiente Mesa de contratación específica.

Mesa para la enajenación por subasta de los bienes a los que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 505/1985, en el ámbito central y en el periférico, con las funciones que le asigna la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento.

No obstante lo anterior, cuando la singularidad de la devolución al tráfico jurídico patrimonial así lo aconseje, se constituirá por la Secretaría General, la correspondiente Mesa para la enajenación de bienes específica.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Mesa de contratación se constituirá en el ámbito central y estará integrada por los siguientes miembros:

1.1 Presidente: El Adjunto al Secretario general.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por un/a Jefe/a de Área y en su defecto, por el/la componente del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

1.2 Vocales:

a) Los/as distintos/as Jefes/as de Área y puestos asimilados o un/a funcionario/a adscrito a cada una de ellas, con categoría no inferior a Jefe/a de Servicio, designados por aquéllos.

b) Un funcionario que tenga atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

c) Un Interventor.

1.3 Secretario/a: El/la Jefe/a del Servicio o de Sección que tenga encomendada la gestión de la contratación administrativa en el Área Económica Financiera, y a falta de éste, el/la funcionario/a designado al efecto por el Presidente, de entre los destinados en el Área Económica Financiera.

Todos los miembros anteriormente citados tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la consideración de miembros de la Mesa de contratación.

2. La Mesa para la enajenación por subasta de los bienes a los que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 505/1985, tendrán la siguiente composición:

2.1 Ámbito central.

2.1.1 Presidente: El Adjunto al Secretario general.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por un/a Jefe/a de Área y en su defecto, por el/la miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

2.1.2 Vocales:

a) Los/as Jefes/as de Área y puestos asimilados o los/as funcionarios/as adscritos a las respectivas Áreas, con categoría no inferior a Jefe/a de Servicio, designados por aquéllos.

b) Un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

c) Un Interventor.

2.1.3 Secretario/a: El/la Jefe/a del Servicio o de Sección que tenga encomendada la gestión del Patrimonio adjudicado a los que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 505/1985 y a falta de éste, el/la funcionario/a designado al efecto por el Presidente, de entre los/as destinados en la Unidad de Gestión del Patrimonio.

Todos los miembros anteriormente citados tendrán derecho a voz y voto, a excepción del/a Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando así lo aconseje el objeto de la devolución al tráfico jurídico a celebrar podrán proponerse cuantos asesores/as técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores/as no tendrán la consideración de miembros de la Mesa para la enajenación de bienes.

2.2 Ámbito periférico.

2.2.1 Presidente: El/la Jefe/a de la Unidad.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por el/la miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

2.2.2 Vocales:

a) Un/a letrado o, en su caso, un funcionario/a adscrito a la Unidad, designado por el/la Jefe/a de la misma.

b) Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

c) Un Interventor.

2.2.3 Secretario/a: Un/a letrado y a falta de éste, el/la funcionario/a designado al efecto por el/la Presidente, de entre los destinados en la Unidad.

De no contar la Unidad con suficiente plantilla de personal para la constitución de la Mesa se pondrá en conocimiento de la Secretaría General para la constitución de una Mesa para la devolución al tráfico jurídico patrimonial.

Todos los/as miembros anteriormente citados tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando así lo aconseje el objeto de la devolución al tráfico jurídico a celebrar podrán proponerse cuantos/a asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos/as asesores no tendrán la consideración de miembros de la Mesa para la enajenación de bienes.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución y específicamente la Resolución de esta Secretaría General de fecha 9 de abril de 1996.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1999.—El Secretario general, Juan Pedro Serrano Arroyo.

12902 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima» (código convenio número 9011402), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1999 Y 2000 DE «NEUMÁTICOS MICHELIN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a los centros de trabajo de Aranda de Duero (Burgos), Valladolid y Vitoria, de la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras fijos y eventuales que presten sus servicios en los centros de trabajo mencionados en el artículo anterior, exceptuando del área económica del presente Convenio al personal directivo que desarrolla funciones de planificación, dirección y coordinación de las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Artículo 3. *Ámbito de vigencia.*

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000.

La denuncia del presente Convenio será automática el día 1 de diciembre de 2000; a partir de dicha fecha la parte social presentará la plataforma reivindicativa para las negociaciones del próximo Convenio, comprometiéndose la empresa a iniciar las deliberaciones del mismo una vez conocidos los datos oficiales sobre inflación (IPC) definitiva del año.

Se entiende que el presente Convenio seguirá vigente en su parte dispositiva mientras no sea sustituido por un nuevo Convenio.